

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 31 de Diciembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de ONALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, Avenida Noria.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 25.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 17.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 17.

Secretario de Instrucción Pública.

Busebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 25.

Secretario de Fomento.

José B. Leche

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 25.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIRPURA AIRPURA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00

Por seis meses..... " 2.00

Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Inhabitadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PABLO ARSENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Nota número 1,201-B del señor Secretario de Gobierno y Justicia, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1355 de 24 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1356 de 24 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1357 de 24 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1358 de 24 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1359 de 24 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1360 de 24 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1361 de 24 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1363 de 27 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1364 de 27 de Diciembre de 1909.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 104 de 1909, de 23 de Diciembre, por el cual se hace un cambio.

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 104 de 15 de Diciembre de 1909.

Resolución número 106 de 21 de Diciembre de 1909.

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución.

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 31 de Diciembre de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 22 de Diciembre de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 23 de Diciembre de 1909.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Informe del señor Administración Provincial de Hacienda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, de 18 de Diciembre de 1909.

Juzgados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la provincia, a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Noviembre de 1909.

Aviso oficiales.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

NOTA

del señor Secretario de Gobierno y Justicia al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Secretaría de Gobierno y Justicia. —Sección de Justicia.—Número 1,201/B.—Panamá, Diciembre 22 de 1909.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Presente.

Tengo el honor de referirme al oficio de usted marcado con el número 85, de 30 de Noviembre próximo pasado y recibido el 2 del presente mes.

Pasando por alto el tono imperativo de dicho oficio, quiero contraerme apenas a lo que en él se trata de ediciones extraordinarias del «Registro Judicial», para sostener una vez por todas y como un punto final por parte de esta Secretaría a un asunto tan debatido ya, que el Poder Ejecutivo si estima necesario el tener conocimiento previo de las ediciones extraordinarias del referido periódico que hayan de necesitarse, para atender a la ordenación respectiva, de conformidad con el estado de la cuenta pasiva del Presupuesto que se lleva en este Despacho, correspondiente al Departamento de Gobierno y Justicia, y que no puede considerarse, en los términos de una juiciosa previsión, el atenderse al dato que pueda adquirirse al visar una cuenta, desde que se ignora si se ha estado en descubierto para girar por el gasto que esa cuenta representa.

Además, no veo dificultad ninguna en mantener la cláusula establecida para la publicación de las ediciones extraordinarias, puesto que cuando el material del periódico lo exija, se concederán los números que sean necesarios.

Finalmente le manifiesto que, a la fecha del recibo del oficio de usted que me ocupa, hacía seis días que había sido publicado en la GACETA OFICIAL número 998, de fecha 26 de Noviembre anterior, el «Pliego de Cargos para el contrato sobre la publicación del «Registro Judicial», durante el año de 1910, formulado por el Secretario de Relaciones Exteriores, encargado entonces de este Despacho.

Usted debe haberse informado del expresado documento, a cuyas cláusulas se atiene el Poder Ejecutivo, respecto del asunto a que me he referido.

Soy de usted muy atento servidor,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1355

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1355. Panamá, Diciembre 24 de 1909.

El señor R. Arias F., dice en escrito que precede que de Ambrosio han venido en el vapor «Syracusa» (1.100) sacos de arroz, avalados por dos mil seiscientos cincuenta balboas setenta centésimos (B 2.650.000) cuando el verdadero valor es de dos mil ciento veinte y nueve y treinta centésimos (B 2.129.300) según la factura comercial que acompaña, y pide se le liquiden los cheques de acuerdo con el último por ser el justo precio.

En vista de lo expuesto y visto el error cometido,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que libere sobre el peticionario señor A. Impuesto Comercial sobre la cantidad (1.100) sacos de arroz en renuncia, tomando por base la cantidad de dos mil ciento veintinueve y treinta centésimos (B 2.129.300) reza la mencionada factura comercial.

Regístrese, comuníquese y que se.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1356

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1356. Panamá, Diciembre 24 de 1909.

Los señores Maduro Lupi C. O. citan de esta Secretaría en el oficio escrito se les devuelvan los cheques de introducción que pagaron por dos cajas de cerveza negra que llegaron de menos en una partición (100) cajas procedentes de Chester en el vapor «Tagua».

Con vista del certificado del Inspector del Puerto Jefe del Guardado Nacional, en el que consta la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que preste las formalidades legales devuélvanse los señores Maduro Lupi C. O. la que pagaron por Impuesto Comunal sobre las dos cajas de cerveza en referencia.

Regístrese, comuníquese y que se.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

ION NUMERO 1357.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 1357. Panamá, 24 de 1909.

D. Solís, por medio del memorial, dice a éste Desprincipios del corriente en la Tesorería General la suma de cien balboas para responder de lo adeudado al Tesoro Nacional de inmuebles sobre denominados «Las Guasas» orillas del río Chiriquí, en la jurisdicción del Corregimiento de San Juan de Requeñá, y extender la escritura de la propiedad.

de las diligencias prácticas oficina resulta que nada por ese impuesto, se la devolución de la recepción constar, adeudo que se le dió en la general por dicho depósito al señor Notario Público para los efectos del otorgamiento de la escritura de la ciudad, escritura de parece haberse extraído.

en cuenta que todo lo expuesto en el petitorio ha sido en informe rendido a este el señor Tesorero General.

SE RESUELVE:

al Sr. Tesorero General de para que, previas las formales, devuelva al Sr. J. D. de cien balboas (B 100,00) hecho mérito.

comuníquese y publíquese.

mo. señor Presidente de lo de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

ION NUMERO 1358.

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 1358. Panamá, Diciembre de 1909.

sta que el señor Fiscal del Panamá ha dirigido a la de Hacienda y Tesoro, ro 181 y de fecha 16 de es, para noticiar que los ominados el «Elmón» si- margen derecha del río propiedad nacional, están los señores Narciso Barles Romero, María, Juan, enano y Fabia Velásquez que se le faculta para correspondiente juicio ción.

SE RESUELVE:

or Fiscal del Circuito de autorización pedida, y de documentos acompaña- que le sirvan para fundar vindicatoria.

, comuníquese y publíquese.

mo. señor Presidente de

rio de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

ION NUMERO 1359.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 1359. Panamá, 24 de 1909.

D. Henríquez solicita hecho en el anterior es-

crito se exoneren del pago del Impuesto Comercial treinta y dos (32) bultos que han venido a su consignación en el vapor «Meltonian», procedente de Liverpool, los cuales contienen materiales para la elaboración de jabón y declara bajo juramento que están destinados a la fábrica que tiene establecida el señor Antonio Anguloza en David (Provincia de Chiriquí).

En vista de lo expuesto y de lo determinado en la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1360.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1360. Panamá, Diciembre 24 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial para setenta y un (71) bultos vendidos en el vapor «Alliance» procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$ 1,302.64, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal queda exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el petionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los setenta (71) bultos de efectos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1361.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1361. Panamá, Diciembre 24 de 1909.

De conformidad con las obligaciones que impone a la República el contrato celebrado con la «Pacific Steam Navigation Company», de fecha 3 de Octubre de 1904, se concede la exención solicitada por el señor Agente de la Compañía para setenta (70) jvas de papas, tres (3) de cebollas y veinte y siete (27) sacos de harina importadas para el servicio de la Compañía que representa en el vapor «City of Paris», procedente de San Francisco (California), con un valor total de doscientos sesenta pesos oro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1363.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1363. Panamá, Diciembre 27 de 1909.

De orden del Excmo. señor Presidente de la República, se concede el uso del Teatro Nacional a la señorita Martina Esquivel y Dolores Ponce B. en la noche del 31 de los corrientes, para dar una función con los alumnos del Colegio que ellas dirigen en esta ciudad, dedicada al beneficio del «Asilo de Huérfanos de Malambo».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1364.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1364. Panamá, Diciembre 27 de 1909.

El señor José Díez R., apoderado del señor Ignacio Ruiz García, manifiesta en el escrito anterior que al pedir a Barcelona la factura consular correspondiente a la caja de mercancía a que se refiere la Resolución número 974, de 29 de Septiembre último, se le dice que por un error incluyeron una factura comercial y conocimiento correspondiente a la misma caja, la cual fue enviada en su poder desde el año pasado, y como es natural ha pagado los derechos por la misma, pide se ordenen la devolución de los que pagó de conformidad con la citada Resolución.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que la Resolución número 974, fue dictada en vista de lo expuesto en su anterior solicitud, y como no se ha comprobado si en efecto se pagaron los derechos en la fecha que realmente se dice llegó la tantas veces citada caja, este Despacho no puede acceder a lo pedido últimamente por el apoderado del señor Ruiz García, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 204 DE 1909,

(DE 23 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José María Villalobos Ayudante de caja

del taller de la Tipografía de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, en reemplazo del señor Carlos T. Collino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Diciembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 104.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 104. Panamá, Diciembre 15 de 1909.

Para resolver sobre la petición contenida en el anterior memorial, suscrita por el señor M. Regis, a quien le ha sido adjudicado el contrato para la instalación de una Planta Eléctrica y suministro del alumbrado público en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, se hacen las siguientes consideraciones:

Por la cláusula 10.a del Pliego de Cargos de dicho contrato se estatuye que el Contratista depositará en efectivo en el Banco Hipotecario y Prendario de la República la suma de B 2,000.00 con la cual responderá al Gobierno del cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho convenio.

Es indudable que al exigirse dicha caución por el Gobierno, no lo ha guiado a éste otro propósito sino el de asegurarse contra la posibilidad de que el Contratista considere que no está obligado a cumplir y llevar a feliz término, lo más pronto posible, la empresa de que se trata, que tanto le interesa al país ver realizada. Pero es igualmente cierto que no ha sido el ánimo del Gobierno hacer la retención de la expresada cantidad por todo el término de la duración del contrato, que le ha sido adjudicado al señor Regis, pues sobre no derivar ningún provecho apreciable por la conservación de dicho depósito, sería causa de contratiempos que pueden entorpecer y por consiguiente retardar el desarrollo de la empresa, desde luego que el Contratista se vería privado del uso de la referida cantidad por un lapso de tiempo considerable.

En vista de las razones que quedan expuestas, y teniendo en cuenta que el valor de la maquinaria que habrá de importarse para la explotación de la empresa excederá en mucho al depositado en el Banco como garantía; que una vez en el istmo dicha maquinaria y hecha la instalación correspondiente en el sitio designado al efecto, el Gobierno considera suficientemente garantizado con la misma Planta el cumplimiento del contrato por parte del concesionario; que el aludido depósito de B 2,000.00 exigido en garantía del Contratista, como ya se ha dicho, no se refiere sino a la época durante la cual éste debe introducir al territorio nacional toda la maquinaria requerida por la empresa en referencia,

SE RESUELVE:

La suma de B 2,000.00 de que trata la cláusula 10.a del contrato varias veces mencionado,—para la instalación de una Planta Eléctrica en David, Chiriquí, y el suministro del alumbrado de igual clase en esa población—adjudicado al señor M. Regis, como consta del acta respectiva, y que dicho señor debe depositar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República; al tenor de lo dispuesto en ese convenio, no será devuelta al depositante una vez que éste compruebe ante el Despacho de Fomento, con exhibición de los documentos correspondientes, que la maquinaria en referencia se encuentra en el territorio Nacional.

Queda así alterado el alcance de la estipulación contenida en la cláusula 10.ª del supracitado convenio.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 106.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 106.—Panamá, Diciembre 21 de 1909.

Visto el memorial que antecede, presentado por el señor J. F. Dickey, en su calidad de Gerente o Apoderado General de la Compañía anónima "The Panama Manufacturing And Developing Co.", y para resolver, se considera:

Que aun cuando el memorialista no se conforma con "la última parte de la Resolución número 97 de 7 de los corrientes, recaída al memorial que a nombre de sus representados presentó a este Despacho el día 6, esta Secretaría insiste en que el contrato número 8, de 16 de Febrero del presente año, celebrado con el señor J. F. Wiechers, y de que es cesionario la Compañía que él representa, no ha entrado aún en vigor, porque el artículo 6º de dicho contrato dice en términos muy claros que para su validez necesita de la aprobación de la Asamblea Nacional, requisito que no se ha llenado, y que no tendría ningún objeto si el contrato pudiera surtir sus efectos sin la aprobación de ese Cuerpo.

Que la circunstancia de que la Asamblea Nacional de 1908 aprobó el contrato con reformas que ha servido de base para el contrato con el señor J. F. Wiechers, no implica en manera alguna que esa Corporación tenga coartada su libertad de imponer los que se hayan celebrado o se celebren posteriormente en esos mismos términos; pues muy bien podría suceder que lo que aprobó la Asamblea de 1908 no lo apruebe igualmente la Asamblea de 1910, por diversas razones que no es posible prever, tanto más cuanto que el artículo 3º de la Ley 48 de 1908, dice: "El Poder Ejecutivo no podrá conceder exenciones de ningún género en los contratos que celebre sin previa autorización de la Asamblea Nacional, y cuando no haya sido previamente autorizado tendrá la obligación de dar cuenta a la Asamblea, para su aprobación, modificación o improbatión"; y de seguro que si la Compañía que representa el peticionario, principiara sus trabajos o hiciera algunos gastos de consideración, y luego la Asamblea improbara o reformara el contrato en términos que sus representados no quisieran aceptar, esto daría asidero para que sus representados entablaran reclamo contra el Gobierno, por los perjuicios sufridos.

De conformidad con lo que reza el contrato citado en su artículo 1º, [cláusula c], "un año y medio después de organizada la Empresa" debe haber "cultivada una extensión no menor de doscientas cincuenta hectáreas de caña"; pero eso no perjudica a la Compañía cesionaria, como se quiere hacer ver en el memorial de que se ha hecho mención; pues ese plazo no debe contarse sino en relación con las demás cláusulas del contrato, y la marcada en la letra a) correspondiente al mismo artículo 1º—ya citado—dice que el Concesionario se compromete "A organizar, a más tardar un año después de la aprobación de este contrato, etc.", una Empresa anónima con el

capital necesario para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas; y es claro que el año de que trata la cláusula a) servirá de punto de partida para el plazo de año y medio de que trata la cláusula c), y que aquél no principiará a contarse sino cuando el contrato haya recibido la aprobación del Cuerpo Legislativo. Según el artículo 1622 del Código Civil "Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad, etc."

Probablemente por ser el contrato de que se viene hablando una simple copia exacta del aprobado con reformas por la Asamblea de 1908, y por no haberlo discutido el Concesionario, se ha dado una interpretación errónea a las cláusulas contenidas en él.

Si por ejemplo, inmediatamente después de aprobado aquel contrato se hubiera organizado la Compañía, y no se hubiera tenido en cuenta el término de un año concedido para su organización según la cláusula a), habría resultado que en esa misma fecha por estar organizada la Empresa, habría principiado a contarse el término de un año y medio de que trata la cláusula c), y contra el propósito del Gobierno que celebró el contrato y de la Asamblea que lo aprobó, se habría visto el concesionario obligado a tener cultivadas año y medio después de aprobado el contrato, doscientas cincuenta hectáreas de caña, cuando la idea que encierran las dos cláusulas combinadas de que se ha hecho mención (a y c), es la de que las doscientas cincuenta hectáreas estén cultivadas a los dos años y medio de aprobado el contrato, y que, dos años y medio después, deberá estar terminada la instalación y cultivo de doscientas cincuenta hectáreas más, etc." [continuación de la cláusula c]; es decir, que a los cinco años de aprobado el contrato estén cultivadas quinientas hectáreas; "cantidad suficiente para producir la primera cosecha los dos millones quinientos mil kilogramos de que trata la Ley 8ª de 1907."

La interpretación que esta Secretaría da las cláusulas citadas, es la que parece más razonable; pues si la compañía no se hubiera podido organizar sino al vencimiento del año de plazo señalado, es claro que el plazo de año y medio de que trata la cláusula c) tendría que contarse a partir del año ya vencido, lo que equivaldría al término de dos años y medio contados desde la fecha de la aprobación, y la circunstancia de que ésta se haya organizado antes del año, no sería razón fundada para que se obligara a los cesionarios a tener cultivadas las doscientas cincuenta [250] hectáreas de caña. AÑO Y MEDIO después de la aprobación del contrato.

En todo caso si hubiere falta de claridad en las cláusulas a y c, esto no justificaría de parte del Gobierno, llamado a prever dificultades que pudieran perjudicar al Tesoro Público, el que por creer los cesionarios que un año y medio después de la fecha en que se ha organizado la Compañía deben tener cultivadas las doscientas cincuenta (250) hectáreas de caña, hubiera de entregárselas el terreno para principiar trabajos, que al ser improbad o reformado el contrato por la Asamblea, podría causar considerables perjuicios a dicha Compañía; mientras que en el estado en que se encuentran las cosas, sería preferible hacer al contrato, antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea, las aclaraciones que se consideren necesarias respecto de aquellas cláusulas del contrato que pudieran dar lugar a dudas.

El hecho de que esta Secretaría ha ya permitido el traspaso a favor de "La Panama Manufacturing And Developing Company", ha tenido por ob-

jeto vestrar facilidades para la organización de la Compañía, en lo que el Gobierno no ha hecho otra cosa que dejar ver su buena voluntad de que se den los pasos necesarios para que, si la Asamblea aprueba el contrato, se puedan emprender los trabajos en el menor plazo posible; buena voluntad tanto más comprobada, cuanto que es la segunda vez que se ha concedido al Concesionario la autorización para traspasar sus derechos.

A pesar de esto, ya se queja el memorialista de haber hecho el gasto de registro de la escritura, cuando muy bien debía saber que el contrato no estaba aprobado por la Asamblea, y ni siquiera podría alegar que proceda por ignorancia.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantiénese en todo su rigor la Resolución número 97, de 7 del presente, recaída al memorial que el día 6 del mismo, presentó el señor J. F. Dickey, en representación de "La Panama Manufacturing And Developing Company", cesionaria del contrato número 8, de 22 de Febrero último, celebrado por esta Secretaría con el señor J. F. Wiechers, y cuya reforma ha pedido en el memorial que motiva la presente providencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

JULIO DIAZ ROBLES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Número 44,685.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que acompaño pido a Usía se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se lleve a efecto el registro de la marca de fábrica arriba mencionada, la cual es de propiedad de la asociación denominada "The Manhattan Shirt Company", de New Jersey, EE. UU. de América, para la cual hago esta solicitud y a favor de la cual se debe expedir el certificado de registro. Esta marca sirve para amparar en el comercio los artículos que ella fabrica, y éstos son camisas para uso ordinario y camisas para uso en vestido de etiqueta. La marca consiste simplemente en la palabra "Manhattan", la cual se teje en un rótulo que se adhiere a las camisas por medio de costura; también se imprime sobre rótulos que se fijan en las cajetas de cartón que contienen las camisas, y sobre el papel que sirve para envolver las cajetas.

Esta marca fue registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 18 de Julio de 1905 a favor de Lewis Levi, y ésta la ha vendido y cedido a "The Manhattan Shirt Company" por escritura de fecha 23 de Diciembre de 1906, según se comprueba con la copia legalizada de dicha escritura que se acompaña a esta solicitud.

Acompaño los siguientes documentos:

Recibos de la Tesorería General por los derechos fiscales y por el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; certificado de registro en el país de origen, tres facsímiles de la marca y un clisé.

Panamá, Diciembre 15 de 1909.

JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre de 1909.

Visto el memorial que antecede, teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Número 11,676.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente pido a Usía cultado por el poder que acompaño tenga a bien disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba mencionada, la cual se describe en la guía. Esta consiste en un rótulo forma circular sobre el cual hay estampada una figura que representa la cabeza y parte del pescuezo de un perro, collar en el pescuezo, que destaca en un círculo comprendido entre dos circunferencias concéntricas. En la parte superior del rótulo entre las dos circunferencias concéntricas, se leen las palabras "The Brothers London", y en la parte inferior, también entre las dos circunferencias mencionadas, se leen las palabras "The Dog's Head Bottling".

La marca sirve para amparar el comercio todas las clases de cerveza, blanca, negra, etc., en botella en cualquier otro envase, que el ran los dueños de ella, los Sres. J. Brothers, Limited, Embotelladores de Cerveza, "Export Bottling Store in Highgate, Kentish Town, London, Inglaterra, para quienes solicito certificado de registro y a cuyo favor debe, en consecuencia, ser extendido. Los dueños de la marca de fábrica se reservan el derecho de usar en todos los colores y tamaños.

Acompaño los documentos siguientes:

Recibos de la Tesorería General por los derechos fiscales, y por el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; certificado de registro en el país de origen y tres facsímiles de la marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 15 de 1909.

E. S. HUMES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos de registro como de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado

on alguna en contrario, ha-
gistro solicitado y expedir el
do correspondiente.

retario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

Provincia General de la República.

ESTADO DE CAJA

Provincia General de la República

Caja anterior.....B	54,930.80
Salidas de hoy.....	118,225.99%
Suma.....B	173,156.79%
de hoy.....	109,715.75
Caja para mañana B	63,441.04%

Panamá, Diciembre 21 de 1909.

Cajero,

J. M. Azuara ml.

ESTADO DE CAJA
de la Tesorería General de la República.
Existencia anterior.....B 63,441.04%
Entradas de hoy..... 4,055.78%
Suma.....B 67,526.83%
Salidas de hoy..... 6,139.29%
Existencia para mañana..B 61,387.54%

Panamá, Diciembre 22 de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA
de la Tesorería General de la República.
Existencia anterior.....B 61,387.54%
Entradas de hoy..... 2,364.70%
Suma.....B 63,752.24%
Salidas de hoy..... 2,313.71%
Existencia para mañana..B 61,438.53%

Panamá, Diciembre 23 de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda

INFORME

Administrador Provincial de Hacienda de Colón al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

de Panamá.—Provincia de Colón.—Administración Provincial de
Hacienda.—Número 209.—Colón, 18 de Diciembre de 1909.

retario de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

mo 4 usted que el producto de las introducciones habidas en este
durante la primera quincena del mes de Diciembre ha sido como

.....	B. 17,095.574
.....	12,132.771
Cigarrillos.....	7,054.50
.....	172.40
.....	206.50
.....	79.90
.....	B. 36,741.65

ted atento seguro servidor,

Administrador encargado,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

ados del Circuito

ACTA

a practicada por el señor
or de la Provincia de Colón
o 2º del Circuito, corres-
al mes de Noviembre de
1909.

udad de Colón, 4 de Enero
de mil novecientos nue-
vientos en asocio del Fiscal
o con su Secretario respec-
to el Gobernador de la Pro-
vincia del Juzgado 2º
u, con el fin de pasar la
representante al mes de No-
viembre.

en la oficina observando
completo el personal que
ya se dio comienzo al acto

Presentada la Relación de los ne-
gocios que cursan en ese Juzgado
se procedió á examinarlos en el or-
den siguiente:

Negocios pendientes del 31 de Octubre.....	81
Entrados en Noviembre.....	14

Sumas.....	95
Salidos en Noviembre.....	7

Quedan pendientes para Diciembre.....	88
--	----

Que se descomponen así:

SUMARIOS

En suspenso por estar pró- fugos los sindicados.....	11
---	----

Pasan..... 11

Vienen..... 11
En el Despacho del señor
Juez para resolver..... 24
En ampliación en otras
oficinas..... 4
En suspenso por falta de
gestión..... 3
En suspenso Art. 359, Ley
105 de 1890..... 1
En poder del Fiscal..... 4
En la Corte Suprema de
Justicia..... 8
En ampliación á instruc-
ción en este Despacho..... 6
Total..... 56

JUICIOS

En suspenso por estar pró- fugos los procesados.....	18
En suspenso por falta de gestión.....	1
En el Despacho del señor Juez para fallar.....	4
En curso en este Juzgado.....	5
En la Corte Suprema de Justicia.....	4
Suma.....	32

TRABAJO EJECUTADO EN EL MES DE
NOVIEMBRE DE 1909.

Sentencias de primera ins- tancia.....	1
Sentencias de segunda ins- tancia.....	0
Autos interlocutorios de 1ª instancia.....	4
de 2ª instancia.....	1
Autos de sustanciación.....	160
Notificaciones.....	215
Declaraciones.....	66
Informes de la Secretaría.....	24
Edictos.....	2
Diligencias de posesión de peritos.....	2
periciales.....	2
Boletas de comparendo.....	40
“ encarcelación.....	3
“ excarcelación.....	1
Telegramas.....	3
Actas de visita de Cárcel.....	2
Copias expedidas.....	5
Notas dirigidas por el se- ñor Juez.....	36
Notas dirigidas por el se- ñor Secretario.....	20

Resultando los negocios que se
han mencionado con la Relación pre-
sentada, se dio por terminada la
presente diligencia que firman para
constancia los que en ella han inter-
venido.

El Gobernador,

FORFIRIO MELÉNDEZ.

El Juez 2º del Circuito.

H. GONZALEZ GUIL.

El Fiscal del Circuito,

TOMÁS GRIMALDO P.

El Secretario Interino del Juzgado
2º del Circuito.

Rímón A. Laguna.

El Secretario de la Gobernación,

P. Salazarria Mesa.

Avisos Oficiales

AVISO SOBRE MINAS.

Como está para vencerse el plazo
señalado por esta Secretaría (31 de
Diciembre de 1909), para la presenta-
ción de los títulos de minas, compro-
mision de los pagos de derechos, cerifi-
cantes del pago de derechos, registro en
cambio del correspondiente registro en
la Oficina respectiva, etc. etc. y co-
mo no se han presentado todos los
dueños de minas tituladas, algunos
de los cuales han pedido se les ex-
tienda el tiempo para poder hacerlo,
se concede una prórroga de (21) treinta
y un días más ó sea desde el 1.º de
Enero de 1910, hasta el 31 del mismo
mes, para llenar esa formalidad, pa-
sado dicho plazo y en cumplimiento
de disposiciones legales vigentes so-
bre la materia, se declararán por este
Despacho abandonadas ó desiertas
para los efectos de la Ley, aquellas
cuyos dueños no hayan hecho caso
de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber á los que
tengan contratos en compañía con el
Gobierno de la República para la
explotación de huérfanos y fuentes de
petróleo que pueden llenar los re-
quisitos establecidos en los artículos
2.º y 3.º de los respectivos contratos,
hasta el día 20 de Febrero de 1910.

De no hacerlo así el Gobierno pro-
cederá de acuerdo con lo que reza el
artículo 14 de esos mismos contratos,
es decir, se declararán rescindidos.

J. E. LEFEVRE.

Secretario de Fomento.

Panamá, 28 de Diciembre de 1909.

1 ms.

LICITACION

El día cuatro (4) de Enero del año
próximo, de 3 á 4 p.m. se adjudica-
rá en licitación pública al mejor pos-
tor, el contrato para la publicación
del BOLETIN OFICIAL AGRIARIO, órga-
no de la Administración General
de Tierras Baldías é Induitadas.

Podrán ser postores en la lici-
tación los propietarios en la capital de
la República de Talleres Tipográ-
cos acreditados y bien surtidos de
materiales de imprenta.

Las propuestas deberán enviarse
en pliego cerrado á la Oficina del Ad-
ministrador General de Tierras,
hasta las 11 a. m. del día de la lici-
tación, y las pujas y repujas verbales
se oirán de las 3 p. m. hora en que se
abrirán los pliegos, hasta las 4 p. m.
del mismo día, hora en que se ce-
rrará el acto adjudicando el contrato
al mejor postor.

Cada proponente deberá consignar
en el Banco Hipotecario y Prendario
de la República, como garantía de su
propuesta, la suma de cincuenta bal-
boas (B 50.00), y el recibo en que
conste que dicha consignación ha
sido hecha á la orden del Adminis-
trador General de Tierras Baldías é
Induitadas, se acompañará á cada
propuesta. Sin este requisito no se
aceptará ésta. Si al proponente se
le adjudicare la licitación y por su
culpa no se perfeccionare el contra-
to, se declarará administrativamente
la pérdida del depósito á favor del
Tesoro Nacional.

El suscrito Administrador, se reser-
va el derecho de rechazar todas las
ofertas, si así lo estimare convenien-
te.

El pliego de cargos podrá ser con-
sultado en esta oficina todos los días
hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre 14 de 1909.

El Administrador General de Tie-
rras,

J. J. GARCÍA.

Tipografía Moderna—Panamá.